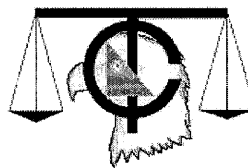




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 27 de Mayo de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente S.C. N° 169/04 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INVESTIGACION S/DENUNCIA PRESUNTO COBRO INDEBIDO DE VIATICOS EX-PRESIDENTE IPAUSS" (II Cuerpos).**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: " Viene a este Vocal Legal el **Expte. S.C. N° 169/04 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INVESTIGACION S/DENUNCIA PRESUNTO COBRO INDEBIDO DE VIATICOS EX – PRESIDENTE IPAUSS"**, en función del pase efectuado por la Vocalía de Auditoría, a efectos de su evaluación, previo a su posterior análisis por el Plenario de Miembros.-----

Se inician las presentes actuaciones con el objeto de realizar una investigación sobre los pagos por gastos de traslados y viáticos abonados al Dr. Juan Héctor Ladereche en su carácter de Presidente del Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social, y en especial los supuestamente abonados al mismo conforme la Resolución N° 124/04; ello, en función de la denuncia efectuada por el señor Jorge Luis Barral L.E. 4.225.857, ante la Fiscalía de Estado, Órgano que se declarara incompetente para entender en la cuestión, mediante Resolución N° 18/04; por entender que corresponde la intervención de este Tribunal .-----

Que recepcionadas las actuaciones en este Órgano de Contralor Externo, por remisión del Fiscal de Estado Adjunto en mérito a lo dispuesto en la resolución citada, el Auditor Fiscal luego de requerir el diligenciamiento de una serie de medidas elabora el Informe N° 0343/04 TCP (IPAUSS), en el que tras analizar la documentación aportada arriba a su conclusión formulada a través de cuatro puntos, a saber: *1) Se ha abonado en mas al ex Presidente Dr. Ladereche, en concepto de comisiones de servicio, la suma de Pesos Cuatro mil Trescientos Setenta y cinco con 61/00 (\$ 4.375,61); 2) Observar la falta de inclusión del ítem Alojamiento y/o Alquiler, en los recibos de sueldo, Resolución IPPS 1159/01; 3) Solicitar al Instituto remita a este Tribunal, por cada uno de los beneficiarios del ítem Alojamiento y/o Alquiler, una declaración jurada, que exprese que los mismos no perciben ni se alojan en viviendas de servicio provista por el Estado Provincial; 4) Se solicita se remita el presente informe al área legal de este TCP, a los fines que la misma emita el correspondiente dictamen, acerca de lo expresado en el apartado II ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA, punto 4 inc. 3 y 4 del presente, y además se informe si*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

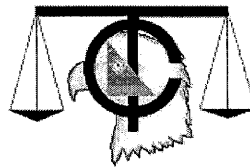


el ítem Alojamiento y/o Alquiler se le deben efectuar los correspondientes descuentos Provisionales y Sociales, dado la habitualidad en la percepción del mismo (fs. 140/144)---.
Que remitidas las actuaciones a la Vocalía Legal se produjo el Informe Legal N° 179/04, suscripto por la Dra. Pereyra, en el que luego de analizar el informe del Auditor Fiscal entiende que 1) *Sería conveniente que el IPAUSS corrobore fehacientemente la diferencia que se abonó de mas al Dr. Juan LADERECHE a fin de que se arbitren las medidas para que reintegre dicha suma, Pesos Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cinco con 61/00 (\$4.375,61), de lo contrario se estaría ocasionando un presunto perjuicio fiscal; 2) Para mas claridad y transparencia de las presentes actuaciones es menester autenticar las copias simples que se encuentran glosadas en los mismos; 3) Se comparte lo expresado por el Auditor Fiscal en el Punto II apartado 4 inciso 3 y 4; 4) A lo solicitado sobre que se informe si el ítem Alojamiento y/o Alquiler se le deben efectuar los correspondientes descuentos Provisionales y Sociales dada la habitualidad de la percepción del mismo, se es de opinión que resulta necesario la intervención del IPAUSS, por cuanto el mismo es el responsable en virtud de las facultades conferidas por la legislación vigente. Finalmente sugiere que se comuniqué al Instituto tanto lo plasmado en el informe N° 343/04 (fs. 144/147) como lo expresado en el presente al ser el mismo la Autoridad de Aplicación en virtud de las facultades conferidas por la legislación vigente (fs. 146/148).-----*.
Que en el marco de la investigación y tras haber cumplimentado en forma parcial las medidas ordenadas por este Tribunal de Cuentas, el Auditor Fiscal remitió al Presidente del IPAUSS la Nota T.C.P. N° 168/04, en la que se le solicitó: 1) *Remita a este Tribunal, por cada uno de los beneficiarios del ítem Alojamiento y/o Alquiler una declaración jurada que exprese que los mismos no perciben ni se alojan en viviendas de servicio provista por el Estado Provincial; 2) Informe si los gastos abonados en concepto de alojamiento y/o alquiler le corresponden los descuentos Provisionales y Sociales de Ley (fs. 209).-----*
Que habiendo sido cumplimentado lo solicitado en el punto uno de la nota de marras, conforme constancias de fs. 211/218; quedó pendiente de producción lo solicitado en el punto dos; razón por la cual por Nota T.C.P.S.C. N° 1341/04, el Secretario Contable reitera lo solicitado por Nota N° 168/04 T.C.P. (I.P.A.U.S.S.) de fecha 27/09/04, otorgándole un plazo de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente para dar cumplimiento a lo requerido mediante Nota N° 168/04 T.C.P. (I.P.A.U.S.S.) – punto 2 (fs. 220).-----

Que ante la falta de respuesta del cuentadante, mediante Resolución TCP N° 239/04 V.A.-, se resolvió intimar al presidente del IPAUSS, para que en un plazo improrrogable de TRES (3) días, contados a partir de la notificación de la presente de cumplimiento a lo solicitado en el punto segundo de la Nota T.C.P (IPAUSS) N° 168/04 y reiterado por Nota T.C.P.S.C.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nº 1341/04, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4º inc. H) de la Ley Provincial Nº 50 (fs. 224).-----

Que pese a haber sido debidamente notificado de tal intimación, se desprende de la Nota interna T.C.P.S.C. Nº 98/05 suscripta por el Auditor Fiscal en fecha 1º de marzo de 2005, que en el expediente bajo análisis, hasta la fecha de la presente no se ha recepcionado contestación a lo solicitado en el mentado punto 2º (fs. 226).-----

En función de ello, el señor Vocal de Auditoría concluye que *analizado lo actuado, y en vista que el silencio del cuentadante se constituye en un obstáculo para dar continuidad a la labor investigativa que le fuera encomendada al Auditor Fiscal, es opinión de este Vocal la correspondencia de la aplicación de una multa del 5% de los haberes al Sr. Presidente del IPAUSS por no impulsar las gestiones necesarias para dar respuestas oportunas a los requerimientos formulados por este Tribunal, requiriendo la presentación de la documental solicitada en un plazo improrrogable de 72 horas* (fs. 230).-----

Que en su consecuencia se dicta la **Resolución Plenaria Nº 36/2005**, mediante la cual se resolvió en su artículo primero: *APLICAR al Sr. Presidente del IPAUSS, CPN César Marcos MORA, una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de sus haberes por no impulsar las acciones necesarias para dar respuesta a los requerimientos efectuados por este Organismo de Control mediante Notas Nºs 168/04 y 1341/04 y Resolución TCP Nº 239/04. Y por el artículo cuarto intimarlo para que en un plazo improrrogable de setenta y dos horas (72) remita la documental solicitada* (fs. 232/233).-----

Que habiendo sido debidamente notificado de la citada resolución, el funcionario remite Nota Nº 151/2005, solicitando el levantamiento de la sanción, fundando dicha solicitud en una serie de consideraciones fácticas, adjuntando copias de distintas notas remitidas a este Tribunal; razón por la cual se procederá a su análisis.-----

En primer lugar, corresponde tomar a la presentación efectuada, técnicamente como un recurso de reconsideración, el que conforme los términos del artículo 127 de la ley 141, se encuentra presentado en tiempo y forma.-----

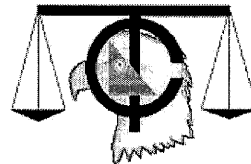
Tras considerar su admisibilidad desde el punto de vista procedimental, corresponde ingresar al fondo de la cuestión a efectos de analizar su procedencia, en función de los argumentos vertidos por el presentante, y las demás consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se expondrán.-----

Conforme la Resolución de marras, el hecho imputado al Sr. Presidente del IPAUSS, se habría configurado por no impulsar las acciones necesarias para dar respuesta a los requerimientos efectuados por este Organismo de Control mediante Notas Nºs 168/04 y 1341/04 y Resolución TCP Nº 239/04.-----

Conforme fuera reseñado en el acápite ANTECEDENTES, oportunamente se había solicitado a dicho funcionario, *informe si a los gastos abonados en concepto de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

alojamiento y/o alquiler le corresponden los descuentos Provisionales y Sociales de Ley (fs. 209). Tal requerimiento fue reiterado por las mentadas Nota T.C.P.S.C. N° 1341/04 y Resolución TCP N° 239/04 V.A; otorgándole un plazo para su cumplimiento y bajo apercibimiento de ley.-----

Sin embargo y pese a encontrarse debidamente notificado de todos los requerimientos, resguardando en todo momento el derecho de defensa del cuentadante; éste hizo caso omiso de los mismos; razón por la cual se dictó la Resolución que hoy se recurre.

Sin pretender anticipar opinión en cuanto al resultado del remedio intentado, cabe destacar que el silencio o la desobediencia a las resoluciones de este Tribunal de Cuentas son motivo suficiente para la imposición de la sanción establecida en el Art. 4° inc. H) de la Ley Provincial N° 50 (multa).

En tal sentido, es necesario destacar que forma parte de las atribuciones jurisdiccionales acordadas al Tribunal de Cuentas por la ley, la de aplicar sanciones de tipo pecuniario a los responsables por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la ley 50, Artículo 4°, incisos c) y f), Artículos 33°, 34°, 40° y 44° (Art. 4° inc. h de la ley 50 y sus modif.). Esta facultad es complemento indispensable para cumplir sus atribuciones jurisdiccionales; puesto que si un Órgano encargado de juzgar carece de potestad de imponer sanciones a quienes desobedezcan, sus mandatos y resoluciones se transforman en meros consejos.

Sin perjuicio de lo expuesto y a los fines de resolver la cuestión traída a consideración, corresponde analizar el descargo efectuado por el Presidente del IPAUSS.

En dicho libelo, el citado funcionario se dirige al Presidente de este Tribunal de Cuentas, solicitando el levantamiento de la sanción. Funda tal petición en razón de haber remitido, *entre otras contestaciones a distintos estamentos del Tribunal, copia de la nota N° 650/2004 enviada en septiembre de 2004, con copia certificada del expediente C N° 1392/2004, del cual se desprende la opinión del Directorio al respecto, y también de la remitida en la fecha al señor Secretario Contable sobre el mismo tema según requerimiento nota letra T.C.P.S.C. N° 213/05. Finaliza agregando que sin perjuicio de lo expuesto el expediente referido fue remitido, en aquella oportunidad (no aclara en cual), de la Comisión de Presupuesto, economía y Administración al Contador General para realizar la cuenta definitiva sobre la base del libre deuda realizado en este Instituto y las sumas adeudadas en concepto de liquidación final, procediendo luego a notificar al ex Presidente. No habiéndose finalizado esa tarea, el suscripto ha ordenado el trámite urgente, hallándose en Coordinación Jurídica para que elabore la carta documento correspondiente, y con posterioridad establecer el origen de la demora incurrida a la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



indicación de Directorio. Remitida la carta documento se pondrá a vuestro conocimiento todo el detalle de lo actuado (FS. 237).-----

Adjunta a su presentación copia fiel de la Nota N° 150/2005 Letra: SECRETARIA GENERAL, dirigida al Secretario Contable de este Tribunal y copia simple de las siguientes: Nota T.C.P.S.C. N° 213/05; Nota I.P.A.U.S.S. N° 879/2004; Nota T.C.P.S.C. N° 1571/04 y Nota I.P.A.U.S.S (número ilegible); todas relacionadas a la cuestión objeto de investigación (fs. 238/242).-----

Como consecuencia de la presentación del cuentadante el Secretario Contable remite las presentes actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría; opinando al respecto que: “...*Tal como lo reconoce el señor Mora en su Nota N° 151/05 de fs.237 2° párrafo, a la fecha no se ha finalizado el trámite solicitado oportunamente, motivo por el cual se aplica la sanción, por lo tanto se debería rechazar el recurso presentado*” (fs. 243).-----

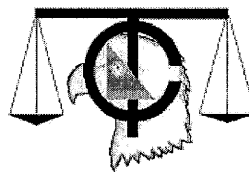
En esta instancia llegan las actuaciones a este vocal legal, por remisión de la Vocalía de Auditoría, razón por la cual y habiendo realizado un pormenorizado análisis de las actuaciones, entiendo que de la lectura del descargo efectuado, se desprende que el mismo no aporta gran claridad sobre la situación, por el contrario es oscuro y deficiente para revertir la situación de incumplimiento en que ha incurrido; siendo tal situación digna de reproche jurídico; no obstante se advierte que la mención que realiza sobre la nota N° 150/2005, cuya copia fiel adjunta; permite colegir que se encuentran tramitando actuaciones que guardarían relación con el objeto del presente, sobre todo en lo que se refiere a la información solicitada y que quedara pendiente de producción.-----

Ahora bien, sin perjuicio de que en dicha nota se manifiesta que se remite la misma en relación a la nota T.C.P.S.C. N° 213/05, adjuntando el dictamen jurídico N° 051 del Servicio Jurídico Permanente del I.P.A.U.S.S., emitido en el expediente letra A N° 0345/04, caratulado: “GASTOS POR ALOJAMIENTO/ ALQUILER DE DIRECTOR Y PRESIDENTE”; no surge de las presentes actuaciones que se haya dado cumplimiento; sólo se advierte en la copia simple adjuntada a fs. 240, la opinión del Presidente del IPAUSS, en cuanto a que sobre los montos abonados en concepto de gastos por alojamiento/alquiler no corresponden descuentos provisionales ni sociales; sin adjuntar dictamen del área legal que fundamente tal postura; razón por la cual no se encuentran elementos fehacientes y contundentes en las presentes actuaciones que permitirían revertir la conducta remisa del funcionario, causal para la aplicación de la sanción correspondiente.- Es decir, esta Vocalía Legal comparte lo manifestado por el Vocal de Auditoría en cuanto a que la actitud dilatoria puesta de manifiesto por el Presidente del IPAUSS, ameritaría la aplicación de una sanción pecuniaria.-----

Sin embargo, surgiendo de las notas mencionadas precedentemente que por expediente letra A N° 0345/04, se estaría tramitando un tema de similar tenor y que podría contener



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

información útil para la resolución del presente, a los fines de clarificar definitivamente la cuestión y como medida para mejor proveer, resulta preciso remitir las actuaciones al Secretario Contable para que adjunte toda la documentación que se hubiere remitido a este Tribunal de Cuentas acerca de la información requerida por el punto segundo de la Nota T.C.P. N° 168/04.-----

Es decir, la conducta reprochada al Presidente del IPAUSS, configurativa de la sanción de multa, consistió en el incumplimiento del requerimiento efectuado en relación a la sujeción de aportes por el pago de desarraigo, pues ello impediría concluir con la investigación iniciada con respecto al presunto perjuicio fiscal ocurrido en relación a los pagos realizados al Dr. Ladereche en concepto de viáticos y su posible incidencia en la liquidación final; no obstante, ante la eventualidad de que dicha información se encuentre agregada en el citado expediente 0345/04, corresponde que adjuntada toda la documentación indicada ut supra, y con carácter previo a resolver, se remita la misma al Auditor Fiscal para que se expida en relación a la posibilidad o no de continuar con la investigación objeto de las presentes actuaciones; todo ello, sin perjuicio que de acreditarse fehacientemente la falta de remisión en tiempo y forma de la documental requerida se proceda a la aplicación de la sanción respectiva."-----

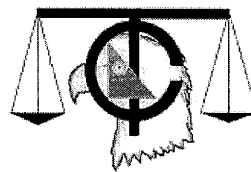
Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, por lo que a continuación se expone también su Voto: "Viene a este Vocal de Auditoría el **Expediente S.C. N° 169/04 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INVESTIGACION S/DENUNCIA PRESUNTO COBRO INDEBIDO DE VIATICOS EX-PRESIDENTE IPAUSS" (II Cuerpos)**, procediéndose a su análisis a los fines de fundar mi voto."-----

A través de dichas actuaciones tramita la investigación relativa a los pagos por gastos de traslados y viáticos efectuados al Dr. Juan Héctor LADERECHE en su carácter de Presidente del IPAUSS, y en especial los supuestamente abonados conforme a la Resolución N° 124/04, en función de la denuncia efectuada por el señor Jorge Luis Barral ante la Fiscalía de Estado; originada con motivo de la Resolución N° 18/04, mediante la cual dicho organismo se declara incompetente para realizar la pertinente investigación, por entender que corresponde la intervención de este Tribunal.-----

En el marco de dicha investigación se emitió la Resolución Plenaria N° 36/05, glosada a fs. 232/233, por la cual se aplica al Sr. Presidente del IPAUSS, CPN César Marcos MORA, una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de sus haberes por no impulsar las acciones necesarias para dar respuesta a los requerimientos efectuados por este organismo de control mediante Notas N° 168/04 y 1341/04 y Resolución T.C.P.-V.A. N° 239/04, intimándolo para que en un plazo improrrogable de setenta y dos (72) horas remita la documental solicitada.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Cabe destacar, en relación a los hechos que motivaron la aplicación de la sanción, que a través de la Nota Letra: T.C.P. (IPAUSS) N° 168/04 (fs. 209) el Auditor Fiscal actuante solicitó al nombrado la remisión por cada uno de los beneficiarios del ítem Alojamiento y/o Alquiler de una declaración jurada que exprese que los mismos no se alojan en viviendas de servicio provistas por el Estado Provincial (punto 1); y que informe si a los gastos abonados en concepto de Alojamiento y/o Alquiler le corresponden los descuentos previsionales y sociales de ley (punto 2).-----

Habiendo cumplimentado el organismo lo solicitado en el punto 1) de dicha Nota a través de la Nota Secretaría General IPAUSS N° 693/04, agregada a fs. 210/218, por Nota Letra: T.C.P.S.C. N° 1341/04, el Secretario Contable reitera lo solicitado en el punto 2) de la Nota N° 168/04 (fs. 220).-----

En función de la falta de respuesta del organismo, mediante Resolución T.C.P. - V.A. N° 239/04 se intima al Sr. Presidente para que en un plazo improrrogable de TRES (3) días, dé cumplimiento a lo requerido, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4° inc. h) de la Ley Provincial 50 (fs. 224).-----

Ante las infructuosas gestiones para dar con los antecedentes necesarios tendientes a la continuidad de la presente investigación, y en vista que el silencio del organismo se constituyó en un obstáculo a tal fin, mediante Resolución Plenaria N° 36/05 se aplica la multa en cuestión.-----

Notificado de dicho acto, el citado funcionario presenta la Nota N° 151/05 (fs. 237/242), solicitando el levantamiento de la sanción, invocando haber remitido a este Tribunal en el mes septiembre de 2004 la Nota N° 650/04, adjuntando copia certificada del Expediente C N° 1392/04, en el que consta la opinión del Directorio al respecto, y la Nota N° 150/05 -de fecha 15/03/05- dirigida al Secretario Contable sobre el mismo tema, respondiendo el requerimiento efectuado por Nota Letra T.C.P.S.C. N° 213/05.-----

Agrega que el citado Expediente fue remitido de la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración al Contador General para realizar el cálculo definitivo sobre la base del libre deuda realizado y las sumas adeudadas en concepto de liquidación final, procediendo luego a notificar al ex Presidente, habiendo ordenado su trámite urgente y hallándose en la Coordinación Jurídica para que elabore la carta documento correspondiente.-----

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable, a través de la Nota Interna N° 225/05 (fs. 243), entiende que debería rechazarse el recurso presentado, toda vez que tal como lo reconoce el Sr. MORA en la Nota N° 151/05 a la fecha no se ha finalizado el trámite solicitado oportunamente, motivo por el cual se aplica la sanción.-----

Posteriormente, toma intervención el Sr. Vocal Legal analizando la presentación efectuada por el Sr. Presidente del IPAUSS, entendiendo que corresponde tratarla técnicamente como



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



un Recurso de Reconsideración contra la Resolución Plenaria N° 36/05, el que conforme los términos del art. 127 de la Ley Provincial 141 ha sido presentado en tiempo y forma.---- Asimismo, analiza su procedencia en función de los argumentos vertidos por el presentante, y concluye que su descargo no aporta gran claridad sobre la situación, resultando deficiente para revertir la situación de incumplimiento que motivó la sanción impuesta.-----

Advierte que, no obstante, de los términos de Nota N° 150/05 invocada por el presentante, surge que se encuentran tramitando actuaciones (Expte. Letra A N° 345/04) que guardarían relación con el objeto de la presente investigación, en lo que se refiere a la información solicitada y que quedara pendiente de producción; por lo que entiende procedente, como medida para mejor proveer, remitir las actuaciones al Secretario Contable para que adjunte toda la documentación remitida por el IPAUSS en el marco de dichas actuaciones, acerca de la información requerida en el punto 2) de la Nota T.C.P. N° 168/04.-----

Analizadas las actuaciones, este Vocal comparte el criterio del Vocal preopinante en relación a la necesidad de contar con dicha documentación en forma previa a la resolución del presente.-----

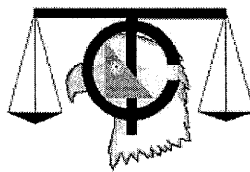
Ahora bien, considerando que la presentación efectuada por el Sr. Presidente del IPAUSS debe ser tratada como Recurso de Reconsideración contra la Resolución Plenaria N° 36/05 en los términos de los arts. 127 y sgs. de la Ley Provincial 141, entiendo que, incorporada la referida documentación a las presentes actuaciones por parte del Secretario Contable, corresponde dar intervención a la Secretaría Legal, a efectos de emitir el dictamen jurídico previo a su resolución por parte del Plenario de Miembros, por aplicación de lo establecido en el art. 99 inc. d) de la citada Ley y art. 15 inc. j) del Reglamento Interno de este organismo de control, aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05.-----

En otro orden, en relación al objeto de la presente investigación y atento lo informado en el segundo párrafo de la Nota N° 151/05, entiendo procedente solicitar al Presidente del IPAUSS informe acerca del monto definitivo de la liquidación final del Dr. LADERECHE y de las sumas adeudadas por éste en concepto de gastos de traslado y viáticos, así como las medidas adoptadas desde el organismo tendientes a su reintegro. Es mi voto."-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) **Con carácter de medida para mejor proveer, remitir las presentes actuaciones al Secretario Contable a efectos que adjunte toda la documentación remitida por el IPAUSS en el marco del Expte. Letra A N° 345/04, relacionada con la información requerida en el punto 2) de la Nota T.C.P. N° 168/04;** b) **Incorporada la referida documentación por parte del Secretario Contable, dar intervención a la Secretaría Legal, a efectos de emitir el dictamen jurídico previo a la resolución del Recurso de Reconsideración interpuesto por el CPN César Marcos MORA contra la Resolución Plenaria N° 36/05, por aplicación de lo establecido en el**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

art. 99 inc. d) de la citada Ley y art. 15 inc. j) del Reglamento Interno de este organismo de control, aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05; c) Atento lo informado en el segundo párrafo de la Nota N° 151/05, solicitar al Presidente del IPAUSS informe acerca del monto definitivo de la liquidación final del Dr. LADERECHE y de las sumas adeudadas por éste en concepto de gastos de traslado y viáticos, así como las medidas adoptadas desde el organismo tendientes a su reintegro.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
VOCAL DE AUDITORIA A CARGO DE LA PRESIDENCIA: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Ruben Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 672 .-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia